

DECRETO

Dado que la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en sesión de fecha 4 de abril de 2014 aprobó las bases que rigen la concesión de subvenciones para la asistencia a los comedores escolares dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias de educación infantil y primaria y de educación secundaria obligatoria de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Reus.

Dado que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de marzo de 2015 aprobó la modificación puntual de las citadas bases, la cual se sometió a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona número 71 de fecha 26 de marzo de 2015 y en el tablón de edictos de la Corporación, convirtiéndose aprobadas definitivamente al no presentarse reclamaciones ni alegaciones.

Considerando que el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha fijado para el curso 2016-2017 unos criterios únicos y homogéneos para el otorgamiento de subvenciones de comedor escolares dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos, y ha asumido el compromiso de financiar las subvenciones que se otorguen en aplicación estricta de sus criterios.

Dado que estos nuevos criterios obligan a este Ayuntamiento a revisar el contenido de las bases y la convocatoria municipales para ajustarlas a los mismos. Asimismo, este Ayuntamiento, también valora la necesidad de modificar y / o incorporar aspectos puntuales en sus bases.

Dado que se están llevando los trámites para aprobar y formalizar un convenio de colaboración con el Consejo Comarcal del Baix Camp que posibilite la transferencia del fondo provenientes de la Generalidad de Cataluña dirigidos a los alumnos de la ciudad, para el próximo curso 2016- 2017, sin perjuicio de que la corporación municipal pueda complementar esta dotación con financiación propia, y supone la aprobación de una única convocatoria para la totalidad de los centros docentes de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de enseñanza infantil del municipio de Reus sufragados con fondos públicos.

Dado que el Pleno de la Corporación, en reunión celebrada el día 15 de abril de 2016 aprobó inicialmente la modificación de las bases 2,5,9,11 y 17.

Dado que las modificaciones de las bases se han sometido al trámite de información pública sin que se hayan formulado alegaciones o sugerencias, por lo que, de conformidad con el citado acuerdo del Pleno de la Corporación y con el artículo 124.2 del Decreto 179/1995 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, las bases han restado definitivamente aprobadas.

Dado que resulta necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el curso 2016/2017.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Departamento municipal de Servicios Sociales, que prevé el conjunto de aspectos a incorporar a la convocatoria.

Visto el informe de fiscalización previa de la Intervención municipal.

Visto lo dispuesto en los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y de la Ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16/09/2010.

Dado que el artículo 7 de la Ordenanza general de subvenciones prevé que la aprobación de las específicas convocatorias corresponde al órgano competente para la aprobación del gasto inherente a la misma convocatoria, y visto lo dispuesto en el decreto de la alcaldía de fecha 3 de marzo de 2016 (BOPT número 47 de 9 de marzo de 2016) de delegación de competencias en las diversas concejalías.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

Primero: Efectuar la convocatoria correspondiente a la concesión de subvenciones para la asistencia a los comedores del alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos para el curso escolar 2016/2017, de acuerdo con las bases específicas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno local de fecha 4 de abril de 2014, modificadas por la Junta de Gobierno local el 20 de marzo de 2015, y por el Pleno el 15 de abril de 2016. el texto íntegro de las bases fueron publicadas en el BOP núm. 79 de fecha 26 de abril de 2016 de conformidad con la normativa general aplicable en materia de subvenciones.

Los alumnos con un grado de discapacidad reconocido tanto si están escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial, en el propio municipio de Reus, deben concurrir igualmente a esta convocatoria.

Segundo: Aprobar la dotación correspondiente a la convocatoria mencionada en el primer punto de esta resolución. Esta dotación se efectuará con recursos propios y con los provenientes del Consejo Comarcal del Baix Camp a partir de los recursos que este último reciba del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en virtud del convenio de colaboración que formaliza este Ayuntamiento y dicho Consejo Comarcal.

El importe de la convocatoria para el curso escolar 2016-2017 será de 1.697.713,84 euros, ampliable hasta un máximo de 500.000,00 euros en función de las disponibilidades presupuestarias y de las dotaciones que puedan provenir de otras Administraciones Públicas para cada uno de los ejercicios que abarca la convocatoria en base al siguiente reparto:

Con cargo al presupuesto del ejercicio 2016 y para atender las peticiones del periodo septiembre a diciembre 2016, el importe de la convocatoria será de 497.474,04 euros con cargo a la partida 30422-2310200-489. Este importe podrá ser ampliado hasta un máximo de 300.000,00 euros.

Con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 y para atender las peticiones del periodo enero a junio 2017, el importe de la convocatoria será de 1.200.239,80 euros, con cargo al crédito que se habilite al efecto en el presupuesto de dicho ejercicio. Este importe podrá ser ampliado hasta un máximo de 200.000,00 euros.

Tercero: Las solicitudes se podrán formular a partir del día siguiente de la publicación en BOPT del anuncio del extracto de la presente convocatoria y hasta el día 23 de junio de 2016 ambos incluidos.

Una vez finalice el plazo fijado en la convocatoria, se podrán recibir solicitudes de subvenciones para situaciones sobrevenidas, que deberán ser suficientemente acreditadas por los solicitantes de acuerdo con la base sexta de las bases, y hasta el día 30 de abril de 2017.

Estas solicitudes por situaciones sobrevenidas se concederán atendiendo a los remanentes que resulten de las bajas, ausencias, renunciaciones en el transcurso del curso escolar

Cuarto: Sin perjuicio de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones los destinatarios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Umbral de renta

a) El umbral de renta se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- a. Primero adulto (sustentadores principales): € 9.767,40.
- b. Segundo adulto (sustentadores principales): € 3.906,00.
- c. Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadores principales: € 1.953,00.
- d. Por cada niño / a de la unidad familiar: € 1.465,00.

A los efectos de esta convocatoria consideramos sustentadores principales los padres / tutores del solicitante o pareja de hecho, los otros miembros adultos son los abuelos y los niños son el solicitante y hermanos de acuerdo con los miembros de la unidad familiar computables que se establecen en los criterios.

Aquellas solicitudes que estén por encima de cualquier de este umbral no se podrán conceder y constarán como denegadas, salvo los supuestos de conciliación, que seguidamente se especifican:

b) Conciliación familiar: se establece un umbral de renta superior que se fija en el 125% de lo establecido en el umbral de renta anterior. En los casos de familias monoparentales el umbral aumentará en 3.500 € cuando la unidad familiar sea de 2 miembros y en 3.000 € cuando la unidad familiar sea de 3 o más miembros.

Además las personas que cumplan este umbral deben cumplir uno de los requisitos siguientes:

- Los progenitores de la unidad familiar (o, en su caso, el / la tutor / a persona encargada de la guarda y protección del alumno), deben trabajar fuera del hogar más de 7 meses dentro del periodo del curso escolar y en horario de

comedor escolar.

- Los progenitores de la unidad familiar que trabajen dentro del periodo del curso escolar y en horario de comedor escolar pero sea menos de 7 meses, si tienen una antigüedad de más de un año ininterrumpido en una misma empresa o en diferentes también será requisito suficiente.

Para que se pueda valorar la subvención por este umbral de renta por motivo de conciliación familiar deberá explicitar expresamente en la solicitud de subvención. En caso de que el solicitante no explicita nada al respecto a la propia solicitud no se valorará por este umbral.

2. Umbral de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de € 155.000,00:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividad el porcentaje de participación de las mismas.

3. Umbral de rendimientos patrimoniales: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere € 1.700,00.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros € 1,500.00 de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2015.

4. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no supere los 42.900,00 euros . La última revisión del valor catastral en el Ayuntamiento de Reus se llevó a cabo en 2001, por lo que el valor

catastral se multiplicará por 0,49.

5. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130 , 00 euros por cada miembro computable.

Los umbrales referentes a la unidad familiar a los efectos de estas subvenciones se calcularán en base a los miembros computables. A tal efecto, son miembros computables de la unidad familiar:

- Los progenitores, en su caso, el / la tutor / a o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- El menor destinatario de la subvención.
- Los hermanos solteros menores de veintiún cinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Se calculará la renta de la unidad familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2015 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2011 a 2014, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2011, 2012, 2013 y 2014 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero en la letra a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta

efectuados.

b) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, se tendrán en cuenta:

- La Situación de desempleo
- La Renta Mínima de Inserción
- Las Pensiones no contributivas

c) En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

d) A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.

e) En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para obtener los datos económicos vía abierta será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, a fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Quinto: La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de otorgar las subvenciones para la asistencia a los comedores del alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos público son las siguientes:

a) Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

Tramo garantizado: Los solicitantes incluidos en los tramos 1 y 2 que seguidamente se detallan disfrutarán de subvención con cargo a los recursos provenientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp.

Tramo 1. Es el Umbral de renta que se indica en el punto 1.a. del apartado cuarto.

Tramo 2. Umbral de renta: 60% de lo establecido para la obtención de una subvención del tramo 1 y acreditar una puntuación igual o superior a 15 puntos en los ámbitos sociales más abajo se detallan.

Tramo conciliación familiar. Umbral de renta que se indica en el punto 1.b. del apartado cuarto.

Ámbitos sociales

b) Valoración de otras situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación,

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de monoparentalidad general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de monoparentalidad especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos de hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para ese concepto, por tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) Valoración por parte de los Servicios Sociales Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el que se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

A efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

Por situación de riesgo social:

Observadas en el niño:

- Absentismo escolar
- Hábitos de comida: son irregulares y / o inadecuados
- Vestido inadecuado y / o falta de higiene.
- Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales)
- Niños / as que desde los diferentes servicios observan trastornos de la alimentación.
- Trastornos emocionales y / o enfermedad mental.

Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y / o enfermedad mental.

- Consumo de tóxicos.
- Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y / o psíquica del menor.
- Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
- -Problemas de vivienda: Falta, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
- Familia monoparental con poco o nulo apoyo de familia extensa.
- Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional)

Por situación de riesgo social grave:

- Negligencia grave.
- Maltrato psíquico.
- Maltrato físico.
- Abuso sexual.

Sexto: Los beneficiarios de las subvenciones derivadas de esta convocatoria podrán disfrutar de subvenciones por los importes siguientes, en función del tramo al que correspondan.

❖ **Tramo 1.**

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, no supera este umbral, se concederá una subvención de un 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el 50% del precio máximo establecido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

La concesión de las subvenciones incluidas en este tramo se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalidad de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y todas ellas se considerarán tramo garantizado.

El Ayuntamiento de Reus complementará, con financiación propia, en 3 € por comida diaria, las subvenciones otorgadas en este tramo, en todos aquellos casos que acrediten una puntuación de más 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución.

❖ **Tramo 2.**

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en el punto cuarta de esta resolución, no supera este umbral y alcanza la puntuación mínima establecida de 15 puntos en los ámbitos sociales, que se indican, se otorgará una subvención del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Enseñanza.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en el punto cuarta de esta resolución, no supera este umbral y no alcanza la puntuación mínima establecida de 15 puntos en los ámbitos sociales, que se indican, otorgará una subvención del 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el 50% del precio máximo establecido por el Departamento de Enseñanza.

La concesión de las subvenciones incluidas en este tramo se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalidad de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y todas ellas se considerarán tramo garantizado.

El Ayuntamiento de Reus complementará, con financiación propia, en 3 € por comida diaria, las subvenciones otorgadas en este tramo, en todos aquellos casos que acrediten una puntuación entre 10 y 14 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución.

El Ayuntamiento de Reus complementará también, con financiación propia, en 1,20 € por comida diaria, las subvenciones otorgadas en este tramo, en todos aquellos casos que acrediten una puntuación menor a 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución.

❖ **Tramo conciliación familiar**

La concesión de las subvenciones incluidas en este tramo se financiarán únicamente con las aportaciones provenientes del Ayuntamiento de Reus y se otorgará una subvención de 5 € por comida diaria siempre y cuando no les corresponda una subvención superior por los demás criterios establecidos en los demás dos tramos de umbrales de renta. En estos casos, sin embargo, si en los otros umbrales de renta, los solicitantes les corresponde una subvención con financiación de la Generalitat, el Ayuntamiento complementará la diferencia hasta un máximo 5 € por comida diaria.

❖ **Situaciones de discapacitados**

- Los alumnos que acrediten un grado igual o superior de discapacidad del 60% tanto si están escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos ubicados en el propio municipio de Reus, en la medida que acrediten el 60% de discapacidad, tendrán derecho a subvención, sin necesidad de tener que valorar su situación económica o circunstancias sociales.

El importe de la ayuda, en este caso, será el equivalente al 100% del coste del servicio que determine cada centro, sin que pueda superar la cantidad máxima que fije para este colectivo la Generalidad de Cataluña.

La concesión de estas subvenciones se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalidad de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y tendrán carácter garantizado.

- Los alumnos que acrediten un grado de discapacidad reconocido inferior al 60%, y que repercuta en un velador en el funcionamiento del comedor escolar tanto si están escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos ubicados en el propio municipio de Reus, podrán también optar a subvención, pero en estos casos, se deberá valorar también su situación económica y las circunstancias sociales siguiendo los requisitos, umbrales y criterios de concesión establecidos en el punto cuarto y quinto y teniendo en cuenta el precio máximo establecido por el Departamento de Enseñanza por el servicio de comedor escolar para este colectivo.

La concesión de estas subvenciones se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalidad de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y tendrán carácter garantizado.

Los alumnos que acrediten un grado de discapacidad reconocido inferior al 60%, y acrediten también un nivel de renta incluida en el tramo 2 pero no obtengan un mínimo de 15 puntos, disfrutarán de subvención con la complementación municipal aplicando los siguientes criterios:

- Si acreditan una puntuación entre 10 y 14 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución, el Ayuntamiento de Reus complementará, con financiación propia, en 4,95 o € 3,10 por comida diaria, según sea el precio que determine cada centro, sin que pueda superar la cantidad máxima que fije para este colectivo la Generalidad de Cataluña para las escuelas públicas y concertadas respectivamente.
- Si acreditan una puntuación menor a 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución, el Ayuntamiento de Reus complementará con financiación propia, en 2 € o 1,20 € por comida diaria, según sea el precio que determine cada centro, sin que pueda superar la cantidad máxima que fije para este colectivo la Generalidad de Cataluña para las escuelas públicas y concertadas respectivamente.

Séptimo: Compactación de las subvenciones

Podrán compactar:

- Los beneficiarios de subvenciones de importe no superior al 50% del coste del comedor escolar.
- Los beneficiarios de subvenciones con un nivel de renta no incluida en el tramo 2 y que acrediten una puntuación menor a los 10 puntos.

Notificada la resolución de concesión, y en todo caso antes del día 9 de septiembre de 2016 para disfrutar de la compactación el beneficiario deberá presentar una solicitud donde propondrá los días en que se pretende efectuar esta compactación. Dicha solicitud deberá obtener previamente la conformidad del comedor escolar. El Ayuntamiento efectuará la oportuna resolución de las solicitudes de compactación presentadas.

Octavo: Sin perjuicio de la documentación acreditativa establecida en las bases reguladoras de estas subvenciones, se deberá presentar además la siguiente documentación:

- Autorización firmada por el solicitante y todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar establecida en el apartado cuarto para que el Ayuntamiento de Reus obtenga de forma electrónica los datos requeridos en este procedimiento, tanto las económicas (impuesto sobre la Renta de las Personas físicas del año 2015) como la de las situaciones específicas para la puntuación complementaria que se requieren para la resolución de las solicitudes.

- Si hay niños en acogida en la unidad familiar: resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Si los progenitores están separados o divorciados: Fotocopia de la sentencia judicial y / o del convenio regulador.
- Si hay valoración por parte de los servicios sociales, informe técnico acreditativo.
- En caso de que el solicitante quiera acceder al umbral de renta para conciliación familiar previsto en el apartado séptimo necesario aportar los progenitores:
 - Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
 - Contratos de trabajo actual.
 - Certificado de la empresa donde acredite el período del contrato y el horario establecido.
 - Último pago fraccionado IRPF y el IVA. (Si se autónomo).

En el caso de no formalizar la autorización firmada por el solicitante y todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar establecida en el apartado cuarto para que el Ayuntamiento de Reus obtenga de forma electrónica los datos requeridas en este procedimiento, como el impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del año 2015, y otros datos económicos y complementarias que se requieren para la resolución de la solicitud se deberá aportar:

- Fotocopia de la declaración de renta del año 2015 de todos los miembros computables de la unidad de convivencia a partir de 16 años, en el caso de que no esté obligado a hacer la declaración deberá aportar la documentación económica más abajo indicada.
- Las personas en situación de desempleo: certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat, en la que conste si se percibe la prestación de desempleo y su cuantía.
- Las personas que perciban la Renta Mínima de Inserción: certificado acreditativo actualizado.
- Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
- Carnet vigente familia numerosa general o especial en su caso.
- Carnet vigente familia monoparental general o especial en su caso.
- En el caso de discapacidad del alumno / a, padre, madre, tutor / a o hermanos: certificado acreditativo discapacidad, emitido por un Centro de Atención a las Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento de Bienestar y Familia, o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas.

En el caso de no autorizar y no está obligado a presentar la declaración de renta del año 2015, se deberá presentar la documentación económica correspondiente a su situación del año 2015 de todos los miembros computables de la unidad de convivencia a partir de 16 años.

Documentación detallada:

- *Si ha trabajado durante el periodo del año en curso:*

- Todas las nóminas correspondientes a la anualidad en curso y certificado de vida laboral actualizado. Para pedir el certificado llamar al Tel. 901502050, o bien, se puede solo • pujar por Internet en la web <https://sede.seg-social.gob.es>.
- *Si se han jubilado anticipadamente o han alcanzado la edad de jubilación:*
 - Certificado de la Seguridad Social (Oficina Av. Països Catalans, 36) o informe de revalorización, donde conste si percibe pensión o no, indicando cuál percibe.
- *Si están en el paro:*
 - Certificado OTG de inscripción (oficina Paseo Misericordia, 8).
 - Certificado OTG de prestaciones (oficina Paseo Misericordia, 8). Si es una solicitud de subvención sobrevenida, recibos de 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud
 - Certificado de la Seguridad Social conforme no perciben ningún tipo de pensión (oficina Av. Països Catalans, 36).
 - Si manifiestan estar en paro pero no consta su inscripción a la OTG:
 - Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no está dado / as de alta en ningún régimen (Seguridad Social - oficinas c / Bertran de Castellet, 4).
 - Certificado de la Seguridad Social conforme no percibe ningún tipo de pensión (oficina Av. Països Catalans, 36).
- *Si perciben pensión por invalidez:*
 - Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados / as de alta en ningún régimen (Seguridad Social - oficinas c / Bertran de Castellet, 4).
 - Certificado de la pensión que perciben (INSS - av. Païses Catalanes., 36).
- *Si perciben pensión por viudedad:*
 - Certificado de la pensión que perciben (INSS av. Païses Catalanes., 36).
 - Si tienen menos de 65 años y no trabajan: certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados / as de alta en ningún régimen (Seguridad Social - oficinas c / Bertran de Castellet, 4).
 - Si tienen menos de 65 años y trabajan: dos últimas nóminas correspondientes a la anualidad en curso.
- *Si perciben pensión no contributiva por jubilación:*
 - Certificado de la pensión que perciben (Bienestar Social de la Generalitat, Mas Pellicer 55 o INSS, Av. Països Catalans, 36).
 -
- *Si perciben pensión no contributiva por invalidez:*
 - Certificado de la pensión que perciben (Bienestar Social de la Generalitat, Mas Pellicer 55 o INSS, Av. Països Catalans., 36).

- Si no perciben el 100% de la pensión: certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados / as de alta en ningún régimen (Seguridad Social - oficinas c / Bertran de Castellet, 4).
- *Si manifiesta ser estudiante*
 - Justificante del centro educativo.
 - Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados / as de alta en ningún régimen (Seguridad Social - oficinas c / Bertran de Castellet, 4).
- *Si son trabajadores autónomos:*
 - Último pago fraccionado IRPF.
 - Copia de la última declaración de la renta.
- *Si es beneficiario / a de la RMI:*
 - Justificante (extracto bancario o documento oficial) donde quede constancia del importe mensual de la prestación.
 -
- *Si esta separado / a, divorciat / a, o tienen hijos reconocidos:* Además de la documentación mencionada anteriormente, se deberá presentar sentencia judicial y / o convenio regulador en el que consten las prestaciones económicas. En el caso de manifestar que no se percibe esta prestación, deberá presentar la correspondiente denuncia y / o reclamación.
- Carnet vigente familia numerosa
- Carnet vigente familia monoparental
- En el caso de discapacidad del alumno / a o hermanos: certificado acreditativo discapacidad, emitido por un Centro de Atención a las Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento de Bienestar y Familia, o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas.
- Si es una solicitud de subvención sobrevenida la documentación económica acreditativa será de los 12 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud.

Noveno: Nombrar a las personas que formarán la Comisión encargada del estudio y valoración de las solicitudes de subvención que seguidamente se indican:

- Sra. Ángeles Granados Serrano.
- Sra. Celia Asens Jiménez.
- Sra. Consuelo Collado Bernal.
- Sra. Josefina Galera López, secretaria.

Y nombró como suplentes las que se indican a continuación:

- Sra. Montserrat Bartolomé Cedó
- Sra. Tania Cuadrado Espinosa
- Sra. Montserrat Caballero Arboledas.
- Sra. Mónica Gasol Senan.

Décimo: En todo lo no previsto en estas bases y de forma específica para las subvenciones financiadas con fondos provenientes del Departamento de

Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, será de aplicación los criterios para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos para el curso escolar desde 2016 hasta 2017.

Undécimo: De conformidad con la normativa vigente, la resolución de las solicitudes recibidas se hará atendiendo a su orden de presentación en el Ayuntamiento.

La notificación de las resoluciones de concesión, denegación y de desistimientos de las subvenciones solicitadas durante la convocatoria, se efectuará mediante publicación en el tablón electrónico municipal, dentro de la Sede Electrónica. Simultáneamente a la publicación en el tablón indicado, se podrá publicar la resolución referida a las respectivas escuelas, y se enviará a los solicitantes un aviso por SMS o correo electrónico, informándoles de la publicación de la resolución.

El resto de notificaciones derivadas del procedimiento de estas subvenciones se efectuarán de forma personalizada al / la beneficiario / a.

Duodécimo: Publicar el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El texto completo de la convocatoria podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) ».

Decimotercero: Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación.

Lo manda y firma la concejala delegada del Área de Bienestar Social en virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2016002499 de fecha 3 de marzo de 2016, (BOPT número 47 de 9 de marzo de 2016) en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

La concejala delegada del

El secretario general,
Área de Bienestar Social por
delegación de firma, jefe de
servicio de Asesoría Jurídica,

Montserrat Vilella Cuadrada

José Alberich Forns